

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <i>0751</i> <b>21 JUN 2018</b>	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción al señor ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO identificado con numero de cedula 17.710.649 de Cartagena del Chaira, Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i> <b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</b>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-756-CVR-003-18, para lo cual se procede así:

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 24 de junio de 2017, la compañía Motorizada de control Vial N° 7 plan Meteoro del Ejercito Nacional realiza labores de puesto de control sobre el eje vial la Y que conduce al corregimiento de la Unión Peneya jurisdicción del Municipio de la montañita, realizan la inspección de la camioneta Marca Toyota color Azul, de placas IYB-305, la cual movilizaba 100 estantillos sin el respetivo salvoconducto, al señor ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO con cedula de Ciudadanía N° 17.710.649 de Cartagena del chaira.

Que mediante informe de decomiso de productos forestales, se levanta Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre No. N° 0075477 del 24 de junio de 2017, el cual pone en conocimiento a CORPOAMAZONIA, del decomiso Preventivo de cien (100) estantillos.

Que las Contratistas de CORPOAMAZONÍA Fany Yineth Otaya Cabrera realizaron Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre No. ADP-DTC-410-0148-2017, del 24 de Junio de 2017, en el cual registraron que se trata de la especie Correspondiente a INDIO VIEJO (Nectandra Sp) con un volumen de cero coma ochenta y cinco (0.85M3) y CANELO (Anibasp) con un volumen de cero coma ochenta y cinco (0.85M3) con un volumen total de UNO PUNTO SIETE METROS CUBICOS (1.7M3).



RESOLUCION DTC N° 0750

21 JUN 2018

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción al señor ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO identificado con numero de cedula 17.710.649 de Cartagena del Chaira, Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



Que las contratistas mencionadas igualmente realizan Acta de Avalúo y Estado Actual de Productos de Fauna y/o Flora Silvestre No. ADE-DTC-410-0149-2017, del 24 de junio de 2017, en el cual se trata de **UNO PUNTO SIETE METROS CUBICOS (1.7M3)**. Correspondiente a INDIO VIEJO (Nectandra Sp) con un volumen de cero coma ochenta metros cúbicos (0.85M3) evaluado en Doscientos diecisiete mil doscientos pesos (\$ 217.200 M/cte.) y CANELO (Anibasp) con un volumen de cero coma ochenta y cinco metros cúbicos (0.85M3) **en buen estado**, evaluado en Doscientos diecisiete mil doscientos pesos (\$ 217.200 M/cte) para un total de Cuatrocientos Treinta y Cuatro mil Cuatrocientos (\$ 434.400 M/cte).

Que este Despacho ordena a la Ingeniera Fany Yineth Otaya Cabrera, realizar las actuaciones respectivas, elaborando concepto técnico N° 0373 del veinticinco (25) de Junio de dos mil dieciocho (2017), donde consideran que se realice el decomiso preventivo **UNO PUNTO SIETE METROS CUBICOS (1.7M3)**. Correspondiente a INDIO VIEJO (Nectandra Sp) con un volumen de cero coma ochenta metros cúbicos (0.85M3) evaluado en Doscientos diecisiete mil doscientos pesos (\$ 217.200 M/cte.) y CANELO (Anibasp) con un volumen de cero coma ochenta y cinco metros cúbicos (0.85M3) **en buen estado**, evaluado en Doscientos diecisiete mil doscientos pesos (\$ 217.200 M/cte) para un total de Cuatrocientos Treinta y Cuatro mil Cuatrocientos (\$ 434.400 M/cte). En **buen estado**, presuntamente de propiedad del señor **ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.710.649 de Cartagena del Chaira, Caquetá.

Los productos forestales objeto de decomiso se encuentra almacenado en las instalaciones de CORPOAMAZONIA

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-011-CVR-005-18 y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 005-2018, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra un presunto infractor y se dictan otras disposiciones".

Que se notificó personalmente el día 13 de Abril de 2018, del auto de apertura y formulación de cargos DTC OJ N° 005-2018, al señor LIBARDO ORTIZ ORTIZ identificado con numero de cedula 1.026.560.300 de Bogotá, renunciando a términos para presentar descargos.

## II. DESCARGOS

Que el día 28 de Mayo de 2018, venció en silencio el término que tenía el investigado para contestar los cargos formulados por haber sido notificado personalmente el día 11 de Mayo del 2018.

Que mediante Auto de Trámite N° 035 del 30 de mayo de 2018, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa a la contratista ANA MARIA POLANCO, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3. del

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

 <b>RESOLUCION DTC N° 10751</b> <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción al señor ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO identificado con numero de cedula 17.710.649 de Cartagena del Chaira, Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i>	<span style="font-size: 2em;">21 JUN 2018</span>	
	 <b>CERTIFICADO</b> <b>I-Net</b> <b>VERIFICACIÓN</b>	
<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</b>		 <b>ISO 9001</b> <b>IONET</b>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

### III. DEL MATERIAL PROBATORIO

#### Documentales

1. Oficio del Cabo segundo del ejercito EDINSON ALBERTO LOPEZ CORREDOR, solicitando información de tipo ambiental, de la persona capturada y relatando los hechos de la captura.
2. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075477 de fecha 24 de junio de 2017.
3. Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre ADE-DTC-410-0148-2017 del 24 de junio de 2017.
4. Acta de Avalúo con código AAP-DTC-410-0149-2017 del 24 de junio de 2017.
5. Oficio DTC-1600 remisión copia de concepto al comandante EDINSON ALBERTO LOPEZ.
6. Informe Técnico DTC-0373 del 25 de junio de 2017.
7. Auto de Tramite 035 de 30 de Mayo 2018
8. Informe técnico del 15 de junio de 2018

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibidem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como pasó a describir:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jimenez Cordoba	Contralista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jimenez Cordoba	Contralista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N° 0751 21 JUN 2018</b>	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción al señor ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO identificado con numero de cedula 17.710.649 de Cartagena del Chaira, Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos renovables y no renovables.

**Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.**

**Artículo 224º.-** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Artículo 2.2.1.1.13.2. estipula "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC N°

0751 21 JUN 2018

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción al señor ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO identificado con numero de cedula 17.710.649 de Cartagena del Chaira, Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión 1.0 - 2015



*Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.*

Artículo 2.2.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.13.6. del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

## V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor LIBARDO ORTIZ ORTIZ identificado con numero de cedula 1.026.560.300 de Bogotá, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que los especímenes forestales se transportaban sin el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado movilizó un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, el presunto infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub judice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

 <b>RESOLUCION DTC N° 0751 21 JUN 2018</b> <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción al señor ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO identificado con numero de cedula 17.710.649 de Cartagena del Chaira, Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i>		
	<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</b>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

parágrafo 1º del artículo 1º y parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

## VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibidem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, el profesional contratista ANA MARIA POLANCO VASQUEZ, emite informe técnico de fecha 15 de junio de 2018, conceptuando:

### RECOMIENDA:

**PRIMERO:** La Dirección Territorial Caquetá, debe declarar responsable al señor **ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO** titular de la cedula de ciudadanía 17.710.649 en calidad del aprovechamiento ilícito de los recursos naturales.

**SEGUNDO:** La Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, a través de su oficina jurídica, teniendo en cuenta el presente informe de calificación, con aplicación artículo 4º del Decreto 3678 de 2010 y el Manual de Procedimiento Sancionatorio P-CVR 002 del 28 de febrero de 2013. Anexo A, debe realizar el decomiso definitivo de los subproductos objeto del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y acorde con La ley 1333 de 2010 en su ARTÍCULO 40. SANCIONES. Numeral 5. Que determina lo siguiente "Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción".

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor **ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO** titular de la cedula de ciudadanía 17.710.649 de Cartagena del Chaira, Caquetá, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5º del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41º, ibidem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC N°

50751 21 JUN 2018  
 "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción al señor ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO identificado con numero de cedula 17.710.649 de Cartagena del Chaira, Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor **ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO** titular de la cedula de ciudadanía 17.710.649 de Cartagena del Chaira, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 004- 2018 del 05 de febrero de 2018, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental **ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO** titular de la cedula de ciudadanía 17.710.649 de Cartagena del Chaira, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal, tal como lo determino el informe técnico emitido por la profesional contratista **ANA MARIA POLANCO VASQUEZ**.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como infractor ambiental al señor **ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO** titular de la cedula de ciudadanía 17.710.649 de Cartagena del Chaira, por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a título de sanción principal contra el señor **ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO** titular de la cedula de ciudadanía 17.710.649 de Cartagena del Chaira, el **DECOMISO DEFINITIVO: UNO PUNTO SIETE METROS CUBICOS (1.7M3)**. Correspondiente a **INDIO VIEJO** (Nectandra Sp) con un volumen de cero coma ochenta metros cúbicos (0.85M3) avaliado en **Doscientos diecisiete mil doscientos pesos (\$ 217.200 M/cte.)** y **CANELO** (Anibasp) con un volumen de cero coma ochenta y cinco metros cúbicos (0.85M3) en buen estado, avaliado en **Doscientos diecisiete mil doscientos pesos (\$ 217.200 M/cte)** para un total de **Cuatrocientos Treinta y Cuatro mil Cuatrocientos (\$ 434.400 M/cte)**.

**PARÁGRAFO 1:** Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

 <b>CORPOAMAZONIA</b>	<b>RESOLUCION DTC N° 0751 21 JUN 2018</b>	 <b>10Net</b> <b>MANAGEMENT SYSTEM</b>
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción al señor ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO identificado con numero de cedula 17.710.649 de Cartagena del Chaira, Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i>	
<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</b>		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

Cartagena de Indias, 21 de junio de 2018. Por la presente se informa que la Oficina Jurídica del Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, ha dictado la presente resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la Ley 1700 de 2014, se informa que la presente resolución se publica en el Diario Oficial de la República de Colombia, en su edición digital, en la página web: [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10, numeral 2, de la Ley 1700 de 2014, se informa que la presente resolución se publica en la página web: [www.caquetamg.gov.co](http://www.caquetamg.gov.co).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10, numeral 3, de la Ley 1700 de 2014, se informa que la presente resolución se publica en la página web: [www.caquetamg.gov.co](http://www.caquetamg.gov.co).

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró: Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	